Expediente n.º: 1658/2026
Asunto: Programa de ayudas "Bono-Consumo 2026 Campaña Navidad" destinadas a incentivar el consumo de proximidad en el comercio y servicios de Formentera del Segura.
Procedimiento: Subvenciones por Concesión Directa.

ANUNCIO

Mediante la presente se anuncia que por Decreto de Alcaldía 618/2026, de fecha 13/11/2026, se han aprobado las bases que han de regir el programa de ayudas "Bono-Consumo 2026 Campaña Navidad" del Ayuntamiento de Formentera del Segura:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS "BONO-CONSUMO 2026 CAMPAÑA NAVIDAD" DESTINADAS A INCENTIVAR EL CONSUMO DE PROXIMIDAD EN EL COMERCIO Y SERVICIOS DE FORMENTERA DEL SEGURA

Justificación de la actuación

El comercio de proximidad se enfrenta actualmente a graves problemas que amenazan su viabilidad y supervivencia como son el auge del comercio online, los cambios en los hábitos de consumo y más recientemente el encarecimiento de los costes de la actividad y los suministros. Al mismo tiempo, la subida generalizada de los precios en la cesta de la compra y el coste de la energía y los suministros está provocando que las familias están teniendo que ajustar sus economías al máximo, cuando no pasando dificultades.
En este actual escenario el presente programa nace con el objetivo de incentivar las ventas en el tejido productivo local en un momento en que el consumo se está resintiendo de forma notable, ayudando así al mismo tiempo a los residentes en la adquisición de bienes de consumo, así como al sector del comercio y servicios local a través de la incentivación del consumo.

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen de concesión de las ayudas

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el programa «Bono-Consumo 2026 Campaña Navidad», destinado a incentivar el consumo de proximidad y contribuir al fomento, dinamización y revitalización del tejido comercial y empresarial de Formentera del Segura, mediante la concesión de veinte ayudas individuales en forma de cheques bono-consumo.
2.- Las ayudas se configuran como subvenciones de carácter singular, dirigidas a incentivar las compras realizadas en los establecimientos comerciales y de servicios adheridos a la campaña, con la finalidad de generar un estímulo directo e inmediato sobre la actividad económica local durante el periodo navideño.
3.- El procedimiento de concesión será el de concesión directa, con carácter excepcional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a las circunstancias que justifican el carácter singular de la actuación.
4.- La selección de las personas que podrán acceder a las ayudas se efectuará mediante sorteo público, sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 2. Cuantía de las ayudas, concepto subvencionable y criterio de reparto.

1.- La presente campaña dispondrá, a través de sorteo público, 19 premios bono-consumo por valor de 500 € y 1 premio bono-consumo por valor de 430 €.
2.- Tiene la consideración de concepto subvencionable el gasto en cualquiera de los establecimientos adheridos a la presente campaña.

Artículo 3. Normativa y desarrollo del sorteo público.

1. El sorteo público para la asignación de premios se llevará cabo el día 13 de diciembre de 2026, a las 14:00 h., en el Ayuntamiento de Formentera del Segura y se realizará mediante la extracción directa de números en urna (o medio similar) habilitada a tal fin.
2. Al citado sorteo se puede acceder a través de las papeletas que serán repartidas, de forma gratuita, con las compras efectuadas en los establecimientos adheridos a la campaña.
3. Para ser beneficiario del premio, aparte de poseer una de las papeletas agraciadas, será imprescindible estar presente durante el sorteo y tener una edad mínima de 16 años. De no estar presente la persona portadora de la papeleta agraciada, el sorteo se repetirá tantas veces como sea necesario para otorgar el premio.
4. Las personas agraciadas podrán gastar el premio a partir desde que se les reconozca la condición de beneficiarios y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026.
5. No se podrá gastar más de 50 € en un mismo establecimiento, salvo excepción aplicable a uno de ellos en donde el máximo será de 100 €.
6. No podrá ser beneficiario del premio, con los boletos correspondientes a su propio establecimiento, ningún titular ni trabajador de los establecimientos participantes, ni familiares hasta 4º grado de consanguinidad/afinidad. Sin embargo, si lo podrán ser, con papeletas correspondientes a cualquier de los demás establecimientos.
7. Una misma unidad de convivencia, según datos obrantes en el Padrón Municipal a fecha del día anterior a la aprobación de la convocatoria, no podrá ser beneficiaria de más de un premio. En este sentido, el orden aplicado será el mismo orden de extracción de los números del sorteo.
8. En los días posteriores al sorteo el Ayuntamiento llevará a cabo las verificaciones oportunas para confirmar el cumplimiento de las presentes bases, procediéndose a la declaración definitiva de beneficiarios. En caso de confirmación de incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, se procedería a la anulación del premio.
9. Cualquier discrepancia que pueda surgir durante cualquier momento de la campaña será resuelta por la Concejalía de Fomento del propio Ayuntamiento de Formentera del Segura.
10. Cuando circunstancias especiales, no previstas en estas bases, así lo justifiquen, el Ayuntamiento podrá cancelar, suspender total o parcialmente el sorteo, sin generar derecho a compensación alguna para los participantes.
11. La participación en esta campaña supone la aceptación de estas bases.

Artículo 4. Establecimientos adheridos.

1.- Se podrán adherir a esta campaña, voluntaria y gratuitamente, aquellos establecimientos comerciales y de servicios que ejerzan su actividad en Formentera del Segura, estén incluidos en alguno de los CNAE / IAE recogidos en el Anexo a estas bases y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la consideración de micropymes, pequeños empresarios autónomos o profesionales con menos de 10 trabajadores.
- Encontrarse en el término municipal de Formentera del Segura el local de desarrollo de la actividad económica.

2.- Aquellos establecimientos que quieran adherirse a la presente campaña deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento, entre los días 18 y 20 de noviembre de 2026, solicitud firmada, según modelo Anexo I, que incluirá declaración responsable del solicitante en relación con las siguientes circunstancias:

- Que ejerce actividad económica, incluida en alguno de los IAE recogidos en el Anexo, en el término municipal de Formentera del Segura.
- Que es autónomo, pyme o microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014.

- Que asume el compromiso de colaborar con la presente campaña, descontando el importe del "bono-consumo" al consumidor, que después le será abonado por el Ayuntamiento de Formentera del Segura una vez aportados los justificantes requeridos en las presentes bases.
- Que acepta ser incluido como establecimiento colaborador del programa en los soportes publicitarios del programa: web's, redes sociales, etc..

3.- Los establecimientos adheridos a la campaña se comprometen a presentar en el ayuntamiento, como máximo hasta el 8 de enero de 2027, las facturas o demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de las ventas efectuadas en el marco de la presente campaña, junto con los "bono-consumo" correspondientes.
4.- Una vez presentada la documentación de justificación, el Ayuntamiento procederá a un pago único por el importe total de los "bono-consumo" justificados y previa presentación del mantenimiento de terceros en caso de no haberlo hecho con anterioridad.

Artículo 5. Procedimiento de concesión, publicidad y resolución

1.- Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán mediante el procedimiento de concesión directa, con carácter excepcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a las razones de interés público y económico y a las circunstancias específicas que justifican el carácter singular de la actuación y la utilización de este procedimiento.
2.- La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de su difusión a través de los restantes medios municipales.
3.- Una vez celebrado el sorteo público, las personas que resulten agraciadas deberán presentar la correspondiente solicitud de reconocimiento de la condición de beneficiarias, acompañada de la documentación que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.
4.- El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y formulará la correspondiente propuesta de resolución. La concesión definitiva se efectuará mediante resolución del órgano municipal competente.
5.- La resolución de concesión identificará a las personas beneficiarias y será objeto de publicidad en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 6. Solicitud y reconocimiento de la condición de beneficiario

1.- Las personas que resulten agraciadas en el sorteo público tendrán la consideración de posibles beneficiarias, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.
2.- En el plazo de cinco días hábiles desde la celebración del sorteo, las personas agraciadas deberán presentar solicitud de reconocimiento de la condición de beneficiarias, conforme al modelo que facilitará el Ayuntamiento.
3.- La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad de la persona interesada y de las declaraciones responsables que resulten necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de subvenciones y por estas bases.
4.- El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos y, en caso de resultar procedente, dictará resolución reconociendo la condición definitiva de beneficiario y concediendo la correspondiente ayuda.
5.- Cuando alguna de las personas agraciadas no presente la solicitud en el plazo establecido, renuncie a la ayuda o no reúna los requisitos exigidos, se procederá conforme al orden de extracción y al sistema de suplencias previsto en estas bases.

Artículo 7. Financiación.

1.- Para atender a la financiación de las presentes ayudas se dispondrá de un crédito total de 9.930,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 430.489.03 "Bono-Consumo" del presupuesto general de gastos del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Formentera del Segura.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible y teniendo en cuenta los siguientes principios de gestión de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones:

- Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Compatibilidades.

1.- De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, no será necesario la tramitación de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera al acreditarse no haber aportación financiera municipal.

2.- Estas ayudas son compatibles con otras ayudas concedidas por otros organismos y entidades. El importe de las ayudas de la presente convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La persona beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una ayuda o subvención para los mismos gastos presentados al amparo de la presente convocatoria deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.

Artículo 9. Protección y cesión de datos

1.- En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Formentera del Segura, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Formentera del Segura para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

2.- Los datos no sensibles de los establecimientos colaboradores podrán ser incorporados a la web y medios de difusión del programa de bonos.

3.- Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Formentera del Segura. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.rgpd.es.

Artículo 10. Normativa aplicable.

1.- Además de las normas contenidas en las presentes bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (Real Decreto 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Formentera del Segura.

Artículo 11. Incidencias.
1.- La Alcaldía tendrá la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan en el procedimiento de concesión de las subvenciones relativas a esta campaña.

Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.
1.- El reintegro de la ayuda se producirá en los siguientes casos:
a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan su concesión.

Artículo 13. Recursos.
1.- Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas.

ANEXO
Las ayudas contempladas en estas bases van dirigidas a empresas de carácter comercial o de servicios que ejerzan su actividad en Formentera del Segura, exclusivamente en alguna de las actividades siguientes:

IAE (Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.):

- **Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.**

La división completa excepto:
- Epígrafe 646.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
- Epígrafe 647.3.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
- Epígrafe 647.4.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados sí cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.
- Epígrafe 647.5.- Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

- **Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.**

La división completa excepto:
- Epígrafe 652.1.- Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
- Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres
- Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.
- Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
- Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
- Grupo 655.- Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

- **Grupo 944. Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios.**

- **Grupo 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.**
- **Agrupación 97. Servicios personales.**

Únicamente los grupos y epígrafe que se relacionan:
- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Epígrafe 973.1.- Servicios fotográficos.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.
En Formentera del Segura – Documento firmado digitalmente.
El Alcalde-Presidente, D. Francisco Cano Murcia.

FRANCISCO|CANO|MURCIA

Firmado digitalmente por FRANCISCO|CANO|MURCIA
Fecha: 2026.11.13 13:49:10 +01'00'